

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1887).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier, la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »  
ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**  
(«Gaceta» del 24 Abril 1888.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICIÓN**

Señora: Los casos que el Código penal prevé de acumulación de penas, los resuelve claramente en sus artículos 88, 89 y 131; pero no se ocupa del que con más frecuencia se presenta en la práctica, cual es el de que un reo esté cumpliendo una condena, y durante este tiempo sea nuevamente sentenciado, por delitos cometidos antes de comenzar á extinguir aquella, á pena ó penas más graves que la que está sufriendo.

Así es que no se ha resuelto si estas penas deben extinguirse por el orden de fechas de las sentencias ó con arreglo á la escala del art. 89 del Código, por más que de hecho en la práctica se hagan cumplir las penas conforme al orden con que llegan los partes que de ellas envían los Tribunales á la Dirección general de Establecimientos penales.

El Ministro que suscribe considera este procedimiento contrario á la ley, porque no es justo, y además ofrece gravísimos peligros é inconvenientes, que al culpable á quien se imponga una condena de cadena temporal, por ejemplo, cuando esté cumpliendo otra de prisión correccional, disfrute de la menor dureza de ésta el tiempo que le faltare para extinguirla, estando ya bajo la presión de una sentencia firme que le impone pena mucho más grave.

Además, tanto en los Códigos modernos como en los inspirados en el antiguo derecho, se ve consignado siempre el principio de que toda pena mayor absorbe la menor. Doctrina admitida en nuestro Código penal y definida como precepto en los ya citados artículos 89 y 131, de los que lógicamente se deduce que; siempre que haya acumulación de condenas, deben cumplirse por el orden que indica la escala del primero de estos dos artículos, y por lo tanto, que cuando el reo esté extinguendo una pena menos grave que la que por cualquier concepto después le impusiere, debe interrumpirse el cumplimiento de la primera y comenzar el de la segunda, á cuya terminación volverá á extinguir el tiempo que le faltare de aquélla.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo

con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 9 de Abril de 1888.—Señora. A. L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martínez.

**REAL DECRETO**

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El orden de prelación para cumplimiento de las condenas que simultáneamente se impongan á un mismo reo, debe señalarle el Tribunal respectivo; pero si las circunstancias no han permitido hacer este señalamiento, el Ministerio de Gracia y Justicia seguirá el establecido en el art. 89 del Código penal.

Art. 2.º Cuando un reo esté cumpliendo una pena y se le impusiere otra más grave, se suspenderá desde luego el cumplimiento de aquélla para que extinga ésta, dejando el resto de la suspendida para que la cumpla al terminar la de mayor gravedad.

Art. 3.º Siempre que se haga uso de lo preceptuado en este decreto, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Tribunal ó Tribunales que hubieren sentenciado al reo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 705.

**Sección de Fomento.—Minas.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno un estado arreglado al modelo que á continuación se publica, de las desgracias que durante el tercer trimestre del año económico actual, han ocurrido en las minas, canteras y terraplenes etc., de su termino municipal.

A los Sres. Jueces de instrucción de los partidos judiciales de la misma, ruego se sirvan remitir otro estado en la misma forma, haciendo presente á unos y otros, que trascurridos ocho días desde la publicación de esta circular, pasaré los datos que se hubieren recibido al Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero para la formación de la estadística del ramo á que se refieren, teniendo porque ninguna desgracia ha ocurrido en los pueblos ó Juzgados que dejen de remitirlo.

Murcia 21 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Rufz Martínez.

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1887-88.

MODELO QUE SE CITA

ESTADO de las desgracias ocurridas en las minas que estuvieron en explotación en dicho periodo

TOTAL	de muertos y heridos.	
	Heridos.	Muertos.
TOTAL	Leves. . . . .	
	Graves. . . . .	
Por varias causas.	Heridos.	
	Muertos. . . . .	
Por rotura de aparato y caída de piedras.	Heridos.	
	Muertos. . . . .	
Por caídas de pozos.	Heridos.	
	Muertos. . . . .	
Por inundación.	Heridos.	
	Muertos. . . . .	
Por asfisia.	Heridos.	
	Muertos. . . . .	
Por disparo de barrenos.	Heridos.	
	Muertos. . . . .	
Por explosión de hidrógeno carbonado.	Heridos.	
	Muertos. . . . .	
Por hundimientos.	Heridos.	
	Muertos. . . . .	
Número de accidentes.. . . .		
Obreros. . . . .		
Nombre de la mina, minoral		



**Conclusión de la modelación á que se refiere la circular de la Dirección general de Administración local publicada en el Boletín del día 23.**

**PARTE QUINTA.—Clasificación por artículos del presupuesto de GASTOS.**

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los diez y ocho meses.	Pendiente de pago que pasa al adicional como resultas.
<b>1.º—Administración provincial.</b>							
1 Presidencia. . . . .							
2 Comisión. . . . .							
3 Oficinas provinciales. . . . .							
4 Material de las oficinas. . . . .							
5 Archivo y Depositaria. . . . .							
6 Comisiones especiales. . . . .							
7 Arquitectos. . . . .							
8 Médicos de baños. . . . .							
9 Montes. . . . .							
<b>2.º—Servicios generales.</b>							
1 Quintas. . . . .							
2 Bagajes. . . . .							
3 Boletín oficial. . . . .							
4 Elecciones. . . . .							
5 Calamidades. . . . .							
<b>3.º—Obras públicas.</b>							
1 Conservación de caminos. . . . .							
2 Reparaciones. . . . .							
3 Fincas provinciales. . . . .							
<b>4.º—Cargas.</b>							
1 Contribuciones. . . . .							
2 Pensiones. . . . .							
3 Empréstitos. . . . .							
4 Contratos. . . . .							
5 Deudas. . . . .							
<b>5.º—Instrucción pública.</b>							
1 Junta de Instrucción pública. . . . .							
2 Instituto de segunda enseñanza. . . . .							
3 Escuelas Normales. . . . .							
4 Inspección de Escuelas. . . . .							
5 Academias. . . . .							
6 Bibliotecas. . . . .							
7 Museos. . . . .							
<b>6.º—Beneficencia.</b>							
1 Atenciones generales. . . . .							
2 Casa de Misericordia. . . . .							
<b>7.º—Corrección pública.</b>							
1 Cárceles. . . . .							
2 Establecimientos penales. . . . .							
<b>8.º—Imprevistos.</b>							
Único.—Imprevistos. . . . .							
<b>9.º—Nuevos establecimientos.</b>							
1 Instrucción. . . . .							
2 Beneficencia. . . . .							
3 Corrección. . . . .							
<b>10.—Carreteras.</b>							
1 Subvención de carreteras. . . . .							
2 Construcción de carreteras provinciales. . . . .							
<b>11.—Obras diversas.</b>							
1 Obras locales. . . . .							
2 Subvenciones. . . . .							
<b>12.—Otros gastos.</b>							
Único.—Otros gastos. . . . .							
<b>13.—Resultas.</b>							
1 Resultas de . . . . .							
2 Idem de . . . . .							
3 Idem de . . . . .							
4 Idem de . . . . .							
<b>14.—Ampliación.</b>							
Único.—Ampliación. . . . .							
<b>15.—Movimiento de fondos ó suplementos.</b>							
Único.—Suplementos. . . . .							
<b>16.—Devoluciones.</b>							
Único.—Devoluciones. . . . .							

En.... á.... de.... de 18....

EL....

D...., Contador de la Excm. Diputación de....

Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y estados detallados que se acompañan.

En.... á.... de.... de 18....



MODELO NÚM. 6.

MODELO NÚM. 8.

DIPUTACIÓN DE.....

Año económico de.....

PRESUPUESTOS ADICIONAL Y EXTRAORDINARIOS DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	Adicional.	Extraordi- narios.	TOTAL por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>			
<b>Rentas.</b>			
1.º	Rentas y censos de propiedades.		
2.º	Intereses de efectos públicos.		

MODELO NÚM. 7.

DIPUTACIÓN DE.....

Año económico de.....

PRESUPUESTO REFUNDIDO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Refundido.	TOTAL por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
<b>Rentas.</b>		
1.º	Rentas y censos de propiedades.	
2.º	Intereses de efectos públicos.	

MODELO NÚM. 10.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION DE.....

D....., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 á 18, en la parte que hace referencia al período ordinario del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS		TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
Recaudado en el mes de Julio de 18 por cuenta del presupuesto de 18 á 18		
Idem en el mes de Agosto id. id. hasta fin de Junio de id. . . . .		
<b>GASTOS</b>		
Satisfecho por obligaciones en el mes de Julio de 18 con cargo al presupuesto de 18 á 18		
Idem en el mes de Agosto id. id. hasta fin de Junio de id. . . . .		
Diferencia que constituye la existencia que resulta en este día y que pasa al período de ampliación.		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido período de ampliación del presupuesto de 18 á 18, en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado durante los doce meses expresados, expido la presente en á 30 de Junio de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.  
El Depositario,

V.º B.º  
El Presidente,

El Contador,

DIPUTACIÓN DE.....

Año económico de.....

Estado comparativo de los presupuestos ordinario, extraordinario y adicional que vienen á constituir el refundido.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		Ordinario	Extraor- dinario.	Adicional	TOTAL refundido
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	1.º Rentas, etc. . . . .				

MODELO NÚM. 9.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION DE.....

D....., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 -18 en la parte que hace referencia al período de ampliación del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS		Pesetas.	TOTAL
			Pesetas.
Existencia que resultó en 30 de Junio de 188, según el arqueo practicado en dicha fecha, cuya acta acompaño.			
Recaudado desde el mes de Julio de 188 por cuenta del presupuesto ampliado hasta fin de Diciembre.			
<b>Gastos.</b>			
Satisfechos por obligaciones correspondientes al mes de Julio de 188 con cargo al presupuesto ampliado.			
Idem id. desde el mes de Agosto á fin de Diciembre.			
Diferencia que constituye el crédito del art. 1.º capítulo 11 de ingresos del presupuesto adicional, que se refunde en el ordinario del corriente año económico de 18 á 18			

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido presupuesto adicional, en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado con arreglo á liquidación practicada en este día, expido la presente en..... á 31 de Diciembre de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.  
El Depositario de fondos provinciales,

V.º B.º  
El Presidente, El Contador,

MODELO NÚM. 11

ARQUEO ORDINARIO DE 30 DE JUNIO DE 18.....

En..... á treinta de Junio de mil ochocientos..... reunidos en el local que ocupa la Caja de fondos del presupuesto de la provincia los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procedió á la confrontación de los libros de la Intervención y de la Depositaria, resultando de ellos lo siguiente:

	Pesetas	Cts.
Existencia en fin del arqueo anterior . . . . .		
Recaudado. . . . .		
TOTAL. . . . .		
Obligaciones satisfechas.		
Existencia en este día		
Cuya existencia consiste:		
En billetes. . . . .		
En oro . . . . .		
En plata . . . . .		
En calderilla.. . . .		
IGUAL. . . . .		

Y resultando en un todo conforme, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Contador. El Depositario.  
El Presidente.



Número 719.

**Elecciones.—Circular.—Aclaración**

En la circular núm. 708 inserta en el *Boletín oficial* del día de ayer, aparece una relación de los pueblos cabezas de sección del distrito de Caravaca, para que dieran noticia del resultado de la designación de Interventores que tendrá lugar el Viernes 4 del próximo Mayo, debiendo entenderse que ésta, solo debe darla el Alcalde de la cabeza de distrito, (*Caravaca*) mientras que lo que deben noticiar todos es el resultado de la elección del Diputado provincial que ha de tener efecto el Domingo siguiente.

Lo que hago saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes del referido distrito.

Murcia 25 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

**Tercera sección.**

Número 649.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. García, Chápoli, Fontes y Valcárcel.

Léida el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1888.

Cartagena, primera sección:

3 Antonio Sánchez Pérez; voluntario, que se justifique.

4 Angel Castro Barberán; reconocido, útil condicional, á observación.

6 Anselmo García Ortiz; de viuda, no justifica, para el 30 del actual.

16 Andrés García Cánovas; de viuda, justifica, soldado condicional.

29 Carlos Lozano Fernández; hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

36 Emilio Vidal Tasudo; padre ausente y hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

41 Enrique Gandía Martínez, padre sexagenario, no justifica, para el 30 del actual.

55 Fernando Carrión Navarro; reconocido, útil, soldado sorteable.

68 Francisco Balsas Benedicto; reconocido, útil, soldado sorteable.

84 Ginés Martínez Ros; de viuda con hermano impedido, reconocido, impedido, no justifica, para el 30 del actual.

89 Isabel del Caño Gómez; madre cuyo marido está extinguiendo condena, no justifica, para el 30 del actual.

107 Juan Morcillo Gasto; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

112 José Torregrosa García; de viuda y hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

113 José Pardo Pardo; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

121 José Oliva Rubira; de viuda, justifica, soldado condicional.

156 Luis López Victoria; reconocido, inútil, excluido.

158 Miguel de Haro López; reconocido, inútil, excluido totalmente.

161 Miguel Rubio Martínez; padre sexagenario, no justifica, para el 30 del actual.

164 Manuel Segura Escobar; reconocido, útil, condicional á observación.

172 Miguel Btría Bas; reconocido, útil condicional á observación.

175 Manuel Lairón Pérez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

177 Manuel Santiago Fernández; voluntario, que se justifique.

181 Patricio Sánchez Bernal; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

188 Pedro Binillo Jorquera; de viuda, justifica, soldado condicional.

190 Ramón Martínez Céspedes; padre sexagenario con hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

220 Valentín Giménez Garrido; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Cartagena, cuarta sección.

3 Antonio Gascón Sánchez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

8 Alejandro García Aledo; de viuda, justifica, soldado condicional.

10 Antonio Conesa Bastida; hermano fallecido en Cuba; no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

13 Asensio Bernal Hernández; padre impedido, no se presenta á ser reconocido, para el 30 del actual.

15 Agustín Castell Collado; padre impedido y hermano en el ejército, reconocido aquel, resultó impedido, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

16 Asensio Bernal Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

30 Diego Martínez Hernández, reconocido, útil, soldado sorteable.

34 Diego Escobar Torres; padre sexagenario, no justifica para el 30 del actual.

36 Francisco Jorquera Avilés; reconocido, inútil, excluido totalmente.

37 Francisco Navarro Fuertes; viuda, justifica, soldado condicional.

41 Francisco Pérez Ros; reconocido, útil condicional, á observación.

46 Francisco Romero Talavera; reconocido, resultó útil condicional á observación.

51 Francisco Díaz Soto; reconocido, útil condicional, á observación.

60 Ginés Cegarra Izquierdo; reconocido inútil, excluido temporalmente.

68 José Gomez Sánchez; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

76 José Sánchez Feliu; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

79 José Sánchez Pérez; de viuda, justifica soldado condicional.

82 José Martínez Romero; reconocido, útil, soldado sorteable.

83 José Ros Campillo; reconocido, útil condicional, á observación.

84 José Muñoz Tortosa; reconocido, útil condicional, á observación.

91 Juan Cegarra Conesa; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

98 Juan de S. Fulgencio Marín; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

100 Juan Díaz Martínez; hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

102 Juan García Moreno, padre impedido, reconocido, impedido, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

108 José Ros Pérez; de viuda y hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

113 Miguel Lorente Angel; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

124 Pedro Inglés García; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

125 Patricio Solano Martínez, de viuda y hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

135 Salvador Ros Nieto; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

136 Tomás Pardo Valiente; de viuda, tiene otro hermano no impedido, soldado sorteable.

138 Vicente Martínez Casanova, no se presentó ante este Ayuntamiento, que se le instruya expediente de prófugo.

Cartagena, quinta sección.

2 Antonio Bernal Fuentes; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

9 Antonio Bernal González; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

11 Alfonso Mendoza Mendoza; reconocido, útil condicional, á observación.

12 Antonio Sánchez Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

14 Andrés Lopez Martínez, no se presentó al Ayuntamiento que se le instruya el expediente de prófugo.

22 David Rosell Martínez; reconocido inútil excluido temporalmente.

30 Francisco Hernandez Lopez; reconocido, útil condicional, á observación.

32 Francisco González Garcia; de viuda, justifica, soldado condicional.

33 Francisco Moreno Ruiz; padre sexagenario, no justifica para el 30 del actual.

40 Ginés Pérez Garcia; reconocido inútil, de hermano en el ejército, excluido temporalmente, pendiente hasta que se reciba el certificado.

53 José Ros Ortiz; reconocido inútil, excluido temporalmente.

61 José Martínez Baño; reconocido, útil condicional, á observación.

62 José Caba Sánchez; reconocido, útil condicional, á observación.

75 Pedro Roca Victoria; reconocido, inútil, excluido totalmente.

77 Pedro Rodriguez Mula; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

81 Raimundo de San Leandro; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

88 Valentín Alcañiz Galán; de viuda, no justifica para el 30 del actual.

Cartagena, sexta sección.

5 Francisco Segura Romero; reconocido, útil, soldado sorteable.

Molina.

53 José María Ruiz Riquelme; absuelto de la nota de prófugo, soldado sorteable.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

**Sexta sección.**

Número 709.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ARCHENA

Don José Medina Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que la subasta para el arriendo á venta libre en el inmediato año económico de 1888 á 89 de los derechos de consumos sobre las especies que comprende la tarifa primera adjunta á la ley de 16 de Junio de 1885, exceptuando los garbanzos, cebada, habas habichuelas y demás legumbres secas y sus hacinas, se celebrará el día diez de Mayo próximo de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 24248 pesetas 97 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Para hacer proposiciones se requiere la presentación de la cédula personal del interesado y de la carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de 484 pesetas 98 céntimos á que asciende el dos por ciento sobre el tipo de subasta.

El pliego de condiciones que regulan el contrato se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá consultarse por las personas que lo deseen.

Los derechos de inserción de este anuncio, serán de cuenta del rematante.

Archena 24 de Abril de 1888.—José Medina.

**Octava sección.**

Número 693.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**

DE LA CATEDRAL

**Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y en el sumario que se instruye sobre robo, ha mandado se cite á Pedro Robles Hernández (a) Trastienda y Ginés García Noguera, cuyos domicilios se ignoran para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en dicho Juzgado á fin de prestar cierta declaración.

Y para que tenga efecto lo mandado expido la presente, que firmo en Murcia á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 702.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**

DE LORCA

Don José Severo Olmedilla y Librero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á Andrés Ponce Soler, penado que fué en causa que siguió este Juzgado, sobre hurto de esparto el día cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, vecino entonces de este término municipal, partido rural de la Zarzilla de Ramos, y cuyo actual paradero se ignora, se presente ante este Juzgado en término de ocho días á hacer efectiva la parte de costas que le corresponden, entre las impuestas en dicha causa, cuya tasación ha remitido la Excelentísima Audiencia de Albacete, importante en junto con las posteriores mil doscientas cinco pesetas treinta y cinco céntimos, pues para ello se le requiere, apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Severo Olmedilla.—Por su mandado, José Felices.

Número 682.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la catedral de esta capital.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, que debe proveerse en persona que reúna las cualidades que determina el artículo quinientos setenta de la ley orgánica del poder judicial y Reales órdenes de tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis, y treinta de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, he acordado se anuncie así en el *Boletín oficial* de esta provincia, para los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de treinta días desde el de la publicación del presente en el *Boletín*.

Dado en Murcia á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Soler.—P. S. M., Ramón Cano.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.